

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN EL EXPEDIENTE PES 53/2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz¹, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

¹En adelante Código Electoral.

- V** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, celebró la sesión con la que dio inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral, fue reformado mediante decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VII** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se realiza la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- VIII** Derivado de la reforma al párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, y en su lugar se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IX** El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General emitió, entre otros, el Acuerdo **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia del Convenio de Coalición resentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a Gobernador y la coalición en modalidad flexible de los mismos a excepción del Partido Cardenista para

participar en la elección de Diputados Locales, únicamente en los distritos electorales: Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan, para el proceso electoral 2015-2016.

- X En dicho Convenio de Coalición, en su cláusula sexta, inciso b), se establece que en lo relativo al Distrito Electoral con cabecera en Emiliano Zapata, el origen partidario del candidato al cargo de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, sería el Partido Alternativa Veracruzana.

- XI El dieciséis de abril, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó, entre otros, el Acuerdo **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, en el cual se aprobó la modificación del Convenio de Coalición presentado por la coalición denominada “Para Mejorar Veracruz”, para efecto de que en la elección de Diputados Locales en la cual participarían bajo la figura de “coalición flexible”, se realizara la inclusión del distrito electoral de Pánuco.

- XII Posteriormente, el dos de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo **A115/OPLE/VER/CG/02-05-16**, en el cual, en su punto de acuerdo primero, se declaró procedente el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa señaladas en el considerando VIII del mismo; y que para el caso de la coalición “Para Mejorar Veracruz”, en el Distrito Electoral de Emiliano Zapata, lo fue la integrada por las ciudadanas Ana Rosa Valdés Salazar y Alicia Retureta López, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente.

- XIII El mismo día dos de mayo, el Partido Acción Nacional denunció ante el Consejo General del OPLEV, la realización de actos anticipados de campaña a cargo del Partido Alternativa Veracruzana y Ana Rosa Valdés Salazar y/o quien resultara responsable.

- XIV** El veintisiete de mayo posterior, y una vez recibidas las constancias de la investigación, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, radicó la denuncia con el número de expediente **PES 53/2016**.
- XV** Cuatro días después, el treinta de mayo, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó la resolución correspondiente, en la cual determinó sancionar con amonestación pública a Ana Rosa Valdés Salazar, al haberse acreditado la existencia de actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de tres espectaculares en días previos al inicio de las campañas electorales. Respecto al Partido Alternativa Veracruzana, no le atribuyó responsabilidad alguna ya que consideró que su vínculo con la candidata surgió a partir de que la coalición "Para mejorar Veracruz" decidió postularla como diputada local para el distrito trece con cabecera en Emiliano Zapata, sin que haya participado en el proceso de selección interna de dicho instituto político.
- XVI** Inconforme con la determinación anterior, el tres de junio posterior, el Partido Acción Nacional interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual quedó radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en esta ciudad capital, con el número de expediente **SX-JRC-84/2016**.
- XVII** El veinticuatro de junio siguiente, dicho órgano jurisdiccional electoral emitió la sentencia respectiva, en la que en su punto resolutivo primero modifica la sentencia de origen, para efecto de que el Tribunal Electoral de Veracruz determinara la responsabilidad del Partido Alternativa Veracruzana y de la ciudadana Ana Rosa Valdés Salazar.

Lo anterior, en razón de que se acreditó además que la otrora candidata también configuró un acto anticipado de campaña, al realizar una reunión para efecto de promocionarse con sus militantes y simpatizantes de su distrito, previo al inicio de

la campaña electoral; aunado a la colocación de espectaculares, cuya existencia la consideró firme al no haber sido materia de impugnación.

XVIII Consecuentemente, el cuatro de julio del presente año, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente número **PES 53/2016**, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Xalapa, estableciendo en la parte que interesa, lo siguiente:

En su resolutivo cuarto, impone una sanción al **Partido Alternativa Veracruzana**, consistente en **multa** de 28.81 (veintiocho punto ochenta y uno) Unidades de Medida y Actualización, que corresponden a la cantidad de **\$2,104.89** (dos mil ciento cuatro pesos 89/100 M.N.).

En el resolutivo quinto, estipula que el monto de las multas impuestas a los denunciados deberá pagarse en la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, dentro de los quince días siguientes a que quede firme esta sentencia.

XIX En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número **189/OPLEV/CEF/12-07-2016**, se aprobó el *Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

XX En fecha veintidós de julio, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, por el cual se designa a las Interventoras responsables del control y vigilancia de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Alternativa Veracruzana y Cardenista, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE	DESIGNACIÓN
1	Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación de ALTERNATIVA VERACRUZANA, Partido Político Local.
2	L.C. Lucy Reyes Salinas	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación del Partido Político Local denominado CARDENISTA.

En razón de lo anterior, se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 Los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como también, garantizará que cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos políticos y contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución Federal y en la Ley General que los regula; así lo establece el artículo 19 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Veracruz.
- 3 El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos **y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos**

Electorales, el Código local y las demás disposiciones electorales aplicables, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y le corresponde, entre otras atribuciones, vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad a lo establecido en los artículos 102 y 108 fracción IX del Código Electoral.
- 5 De la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales.²
- 6 De conformidad como consta en los Antecedentes XVII y XVIII del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral de Veracruz, al dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Xalapa, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SX-JRC-84/2016, derivada del Procedimiento Especial Sancionador número PES 53/, en su Resolutivo Segundo acreditó la existencia de la infracción atribuida al Partido Alternativa Veracruzana: en el Resolutivo Cuarto le impone una sanción consistente en una multa de veintiocho punto ochenta y una veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a **\$2,104.89** (dos mil ciento cuatro 89/100 M.N.).

² **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.** Tesis XCVII/2001, *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

- 7 En el Resolutivo Quinto, establece que el monto de las multa impuesta deberá pagarse en la Secretaría Ejecutiva de este organismo, dentro de los quince días siguientes a que quede firme esa sentencia.
- 8 Dado que el término señalado con antelación ha fenecido sin que el Partido Alternativa Veracruzana haya efectuado el pago de la multa impuesta, se atenderá lo que establece el Considerando Cuarto relativo al “Pago de las multas” de la resolución que nos ocupa, el cual establece lo siguiente:

(...)

la multa deberá ser pagada ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en un plazo improrrogable de quince días; en el entendido, que si la sanción es impuesta a un partido político, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda; tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo.

(...)

Nota: El subrayado es propio.

- 9 Como ya se enunció en el Antecedente XX del presente Acuerdo, en el diverso **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, se realizó la designación de las Interventoras responsables del control y vigilancia de los recursos y bienes de los partidos locales que se encuentran en el supuesto de la pérdida de su registro.

- 10 Al respecto, en el *Considerando 16* del Acuerdo en comento, señala lo que a continuación se transcribe:

16 Que a la vista que se tienen los resultados antes enunciados, este órgano electoral cuenta con indicios suficientes para tener por actualizado que los partidos políticos **Alternativa Veracruzana** y Cardenista, se ubican en el supuesto previsto por la fracción III del artículo 94 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, toda vez que de los referidos cómputos, se desprende que estos no alcanzan el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador.

(...)

- 11 En el Considerando 17 del acuerdo en comento, se advierten los alcances de la designación de las Interventoras:

...

17 Que por lo anteriormente expuesto, en términos de lo señalado por los artículos 5 numerales 1 y 2; y 9 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos locales ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz; se actualizan los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de designación de las interventoras o interventores que serán los responsables del patrimonio de los Partidos Políticos en vísperas de liquidación; tras lo cual iniciará el periodo de prevención cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos en vías de liquidación, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a los mismos.

Nota: El subrayado es propio

...

12 En relación con lo anterior, el artículo 5 del *Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz*³, señala lo siguiente:

1. Cuando se genere indicio suficiente para tener por actualizadas las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 fracciones II y III del Código, el Consejo, deberá iniciar el procedimiento de designación de un interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido en liquidación.

2. El periodo de prevención iniciará a partir de la designación del interventor y finalizará el día en que se apruebe por el Consejo la declaratoria de pérdida de registro.

13 El periodo de prevención tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias para proteger, entre otros, los intereses y derechos de orden público, tal y como lo establece el artículo 9, numeral 1 del *Procedimiento de Prevención*; para el pago de obligaciones se estará al orden de prelación contenido en el artículo 19 de dicho ordenamiento.

14 En razón de lo anterior, en observancia a la resolución recaída en el expediente **PES 53/2016**, y dado que a la fecha ha quedado firme la sentencia de mérito y que el pago de multas impuestas por la autoridad electoral jurisdiccional, devienen de la aplicación de normas de orden público e interés general, se da vista a la Interventora en el Procedimiento de Prevención y en su caso Liquidación del Partido Alternativa Veracruzana a efecto de que realice la deducción de **\$2,104.89** (dos mil ciento cuatro pesos 89/100 M.N.) de la ministración que del financiamiento público estatal ordinario que recibe ese partido, en el orden de prelación que corresponda, y el numerario lo entregue a la Dirección Ejecutiva de

³ En lo sucesivo se denominará *Procedimiento de Prevención*.

Administración a fin de efectuar el depósito o transferencia del mismo al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

- 15 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 458 numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 328 *in fine*, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 5, 8 inciso e), 9, 15 numeral 2, 19 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones IX y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En observancia a la resolución recaída en el expediente **PES 53/2016**, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, se da vista a la Interventora en el Procedimiento de Prevención y en su caso Liquidación del Partido Alternativa Veracruzana, para los efectos precisados en el considerando catorce, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese del contenido del presente Acuerdo al Partido Político Local Alternativa Veracruzana.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de agosto de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE